



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 083-2017-00368
Demandante: CENTRO COMERCIAL CENTROLANDIA NORTE – P.H.-
Demandado: ROSALIA DAZA BRAVO
Proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado contemplado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, la parte demandada no objetó la liquidación del crédito visible a folios 89 a 91, la cual, fue presentada por el apoderado de la copropiedad ejecutante y, como quiera que la misma se efectuó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la sentencia siguiendo los lineamientos legales, en concordancia a lo dispuesto por el numeral 3° de la norma en mención, el juzgado:

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la profesional de derecho actora, por la suma de **\$ 55'273.884,00 M/cte.**, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 2 DE JULIO DE 2020

Por anotación en estado N°. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ